



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlántico Sur República Argentina

"2017- Año de las Energías Renovables"

Ushuaia, 07 JUL 2017

VISTO: el Expediente del registro de la Gobernación Provincial Nº 9846 EC/2017, caratulado. "S/ COLOCACIONES FINANCIERAS"; y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan con la Nota N° 37/2017 Letra: M.E. de fecha 2 de mayo de 2017 por la cual el Ministro de Economía C.P. José Daniel LABROCA solicita al Presidente del Banco de Tierra del Fuego Lic. Miguel Ángel PESCE que en su carácter de Agente obligado y especialmente en su experticia financiera, proceda a realizar las colocaciones financieras que estime más beneficiosas, sobre los fondos depositados en la cuenta N° S 2 1 8 00000342876 de la entidad que preside y que son producto de la emisión de deuda que fuera autorizada por el artículo 12 de la Ley provincial N° 1132; todo ello -aclara el Sr. Ministro- que lo efectúa en el marco de lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución Provincial, en el artículo 6 de la Ley provincial N° 1068 y en el artículo 15 de la Ley provincial N° 1132.

Que a continuación -fs. 4/7-, obra en el expediente copia simple de una nota rotulada: "PUENTE" "Soluciones financieras desde 1915" y fechada: "18 de abril de 2017", en la que se expresa poner a consideración de la provincia "...diversas alternativas de inversión que permiten generar seguridad, liquidez y rentabilidad, para la Tesorería de la Provincia". "En este contexto, acercamos a la Provincia tres alternativas de inversión por 50 millones de dólares". En los párrafos y anexos seguidos, se describe como sería la inversión.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Que a fs. 8/9 mediante Nota s/n de fecha 31 de mayo de 2017, el Presidente del Banco de Tierra del Fuego Lic. Miguel Ángel PESCE se dirige al Ministro de Economía C.P. José Daniel LABROCA en referencia a la "Nota 37/17", expresando que remite una propuesta metodológica a ser analizada por el Ministerio, debiendo evaluar éste si ella se ajusta a los procedimientos a que debe ceñirse institucionalmente y que escapan a su propuesta, la que se restringe sólo a la formulación de los criterios para que la citada inversión alcance, potencialmente, su mejor resultado económico; agregando que el Banco de Tierra del Fuego puede hacer una propuesta con otras, como es el caso de la que pudiere hacer la firma PUENTE, que tiene una larga trayectoria y especificidad en la gestión de deudas provinciales y una calificación nacional de la Agencia Fitch de A en el largo plazo (con perspectiva positiva) y A1 en el corto plazo; sugiriendo como conveniente que el riesgo que asuma la Provincia no esté ligado al riesgo de la entidad, sino a los instrumentos que se propongan.

Que finalmente propone el Presidente del Banco de Tierra del Fuego la siguiente metodología para la definición de las inversiones: I) Que los instrumentos en los que se inviertan tengan grado de inversión en su calificación nacional o por títulos del Estado Nacional; II) Que intrínsecamente, o mediante cobertura, los activos en los que se inviertan los fondos cuenten con cobertura sobre dólar hasta tanto se tenga fecha cierta de desembolso en pesos. III) El Banco de Tierra del Fuego hará una propuesta bajo estos supuestos. IV) El Ministerio de Economía hará una selección de inversiones entre la propuesta del Banco de Tierra del Fuego y la que pudiera hacer la firma Puente bajo las mismas restricciones.

Que a fs. 10 luce la intervención de la Tesorera General de la Gobernación Cra. Mónica B. GONZÁLEZ, quien mediante Nota Nº 573/2017





Provincia de Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlántico Sur República Argentina

"2017- Año de las Energías Renovables"

Letra: TES. GRAL., expresa en primer lugar que la cuenta aperturada en el Banco de Tierra del Fuego relativa a la inversión de fondos provenientes de la emisión de bonos es la Cuenta Corriente en Dólares denominada "Art. 12 Ley 1132-M. Economía" Nº 2-1-8-00000342876 con un saldo de U\$S 189.733.565,65; señalando además que la Ley provincial Nº 1149 prevé, entre otras cosas, las obras relativas a la nueva sede del Tribunal de Cuentas por un monto de Pesos cuarenta y cinco millones (\$ 45.000.000) y la nueva sede de la Legislatura Provincial por Pesos setenta millones (\$ 70.000.000), por lo que solicita al Ministro de Economía que requiera al Tribunal de Cuentas y a la Legislatura Provincial, la apertura de una cuenta corriente en dólares en el Banco de Tierra del Fuego con el objeto de transferir el monto correspondiente al financiamiento proyectado para las obras de infraestructura presupuestadas para cada uno de ellos; agregando que se haga especial hincapié en que estos organismos tomen conocimiento de la propuesta metodológica sugerida por el Agente Financiero, respecto a evitar el descalce de las monedas entre las obligaciones adquiridas con la emisión del bono y los activos en los cuales se invierten los fondos.

Que en este contexto, mediante Nota Nº 117/2017 Letra: M.E. las actuaciones son remitidas por el Ministro de Economía C.P. José Daniel LABROCA al Tribunal de Cuentas a fin de brindar asesoramiento sobre el procedimiento que fuera propuesto por el Banco de Tierra del Fuego, destacando que a fs. 3/7 y 8/9 se encuentra agregado su requerimiento junto a una alternativa de inversión propuesta por el Agente Financiero contratado para la colocación de los bonos por negativa efectuada del Agente obligado constitucionalmente y la respuesta del Banco de Tierra del Fuego.



Que seguidamente las actuaciones son remitidas al área legal de este Tribunal, donde la Dra. María Julia DE LA FUENTE emite el Dictamen Legal Nº 12/2017, Letra: TCP-AL, en el que efectúa el análisis y arriba a la conclusión que textualmente se transcriben a continuación:

"III. ANÁLISIS.

En relación con el pedido de asesoramiento efectuado por el Ministro de Economía, resulta dable aclarar -en primer lugar- que los pedidos de asesoramiento formulados a este Organismo, deben reunir los requisitos estipulados en la Resolución Plenaria Nº 124/2016, ANEXO 1, Capítulo 1, que estipula en su artículo 1º que el asesoramiento que brinda este Tribunal de Cuentas, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 2º inciso i) de la Ley provincial Nº 50, se realizará bajo las siguientes condiciones:

- 'a) Que la consulta se refiera a materias de competencia de este Órgano de Control.
- b) Que la duda que resulta objeto de consulta se formule de manera clara y precisa, indicando las razones que ameritan la requisitoria.
- c) Que se acompañen los antecedentes documentales y toda otra información relevante que coadyuve a la eficacia de la respuesta requerida. Deberá adjuntarse copia fiel debidamente certificada de la documentación, cuando el caso así lo requiera.
- d) Que en forma previa hayan tomado intervención los Servicios Jurídicos o Asesorías Letradas permanentes de las áreas relacionadas con el tema en cuestión, con emisión del respectivo dictamen el que deberá contener: i) Resumen de la cuestión objeto de la consulta; ii) Relación de los antecedentes y circunstancias que sirvan como elemento de juicio para resolver; iii) Análisis





Provincia de Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlántico Sur República Argentina

"2017- Año de las Energías Renovables"

específico, exhaustivo y profundo de la situación concreta objeto de consulta y iv) Opinión concreta, fundada en las normas jurídicas o antecedentes aplicables al caso tratado. En caso de que el organismo o ente consultante no cuente con Servicios Jurídicos o Asesorías Letradas permanentes, en forma previa a emitir la consulta a este Tribunal, se deberá dar intervención a la Secretaría Legal y Técnica, que deberá emitir un dictamen en los términos expuestos. Ello, conforme a lo establecido en el artículo 26, inciso 3) de la Ley provincial Nº 1060.

e) Que sean incluidos dictámenes o informes técnicos emitidos por el órgano competente, cuando la materia de consulta así lo requiriese (v. gr. Contaduría General de la Provincia, Oficina Provincial de Contrataciones, Unidades Operativas de Contrataciones, Comisión de Redeterminación de Precios en Contratos de Obra Pública, entre otros). Los informes deben ser completos, abarcar todos los aspectos del asunto, circunstancias o antecedentes y fundamentarse en las disposiciones vigentes. Ademas, los Informes deberán ser serios, precisos y razonables y no deberán adolecer de arbitrariedad aparente ni contar con elementos de juicio que destruyan su valor' (lo resaltado no es del original).

De los antecedentes relatados se desprende que el pedido de asesoramiento no reúne los recaudos estipulados por este Organismo al efecto, toda vez que no se agrega el correspondiente dictamen jurídico del área jurídica de Gobierno que analice previamente la cuestión, así como tampoco el informe técnico, que en el caso debería haber sido emitido el Banco Tierra del Fuego, por imperio de lo estipulado en el artículo 72 de la Constitución provincial. No obstante ello, se dará tratamiento a la consulta, a fin de propender al correcto encauce normativo en la tramitación de las actuaciones.

Ahora bien, sin perjuicio de que la materia financiera propiamente dicha excede las competencias de este Organismo, el pedido de asesoramiento refiere al procedimiento implementado para la colocación financiera de los fondos que fueron producto de la emisión de deuda.

En este sentido, resulta dable hacer referencia al procedimiento implementado en el marco de las contrataciones llevadas a cabo con motivo de la emisión de los bonos.

Al respecto cabe recordar que por medio del artículo 2° del Decreto provincial N° 1613/16, por el que se resolvió crear el Programa de Emisión de Títulos de Deuda de la Provincia Tierra del Fuego, en el marco de la autorización conferida por el artículo 23° de la Ley provincial N° 1061, se encomendó al Ministerio de Economía la implementación del Programa aprobado por el artículo 1°, incluyendo -entre otras cosas- la contratación con calificadoras de riesgo, fiduciarios, colocadores y/o asesores, todo ello de acuerdo al régimen legal vigente.

Por el artículo 4° se lo autorizo a suscribir todos los contratos, documentos y certificados que resultaran necesarios para la elaboración y puesta en funcionamiento del Programa y de las emisiones que se realizaran en virtud del mismo, en particular, los contratos de colocación y de fideicomisos relativos a cualquier Título de Deuda, entre otros.

En función de ello, se emitió la Resolución M.E. N° 504/16 y luego ésta fue modificada por su similar N° 563/16, sustituyendo el Anexo I de aquélla y disponiéndose un 'Procedimiento de Contratación adecuado a la especialidad de los prestadores a contratar en el marco del programa de emisión de títulos de deuda de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur





Provincia de Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlántico Sur República Argentina

"2017- Año de las Energías Renovables"

-Consultora de riesgo; asesoramiento legal; Banco colocador, agente fiscal de registro y pago'.

Si bien no nos encontramos en esta instancia en el marco de la emisión propiamente dicha, la operatoria a llevar a cabo se refiere a la colocación financiera de los fondos que fueron producto de la emisión de deuda, por lo que seria de buena administración implementar dicho procedimiento en la selección del agente financiero que va a asesorar, en torno a la colocación de dichos fondos.

En este sentido, dicho procedimiento estipuló diferentes etapas para la contratación, la primera denominada 'Convocatoria' por la que se dispuso que debía convocarse a los proveedores mediante invitaciones y difundirse la contratación en el sitio web de compras difusiontdfcompra@tierradelfuego.com.ar, desde el día en que las mismas se cursen, a los efectos de obtener la oferta más convenientes.

Luego la etapa de 'Requerimiento', en la cual la Subsecretaría de Contrataciones conformaría un expediente que contendría la Nota detallando la necesidad de contratación, la solicitud de cotizaciones y elección de la oferta; el proyecto de contrato de locación de obra visado por la Subsecretaría de Contrataciones, el acto administrativo autorizando la contratación, suscripto por el Ministro de Economía o Secretario de Estado, en cuyos considerandos se fundamentaría la necesidad de la contratación, el proyecto de acto administrativo de aprobación del procedimiento y adjudicación y el proyecto de acto administrativo de ratificación.

Luego se le daría intervención a una Comisión de Preadjudicación, la que tendría por objeto estudiar las ofertas y recomendar la decisión a

adoptar. En el caso, dada la especialidad en la materia, sería recomendable que el Banco Tierra del Fuego integre la mentada Comisión de Preadjudicación.

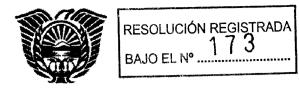
Luego debían remitirse las actuaciones a la Secretaria de Hacienda para su intervención y las mismas serian devueltas con el acto administrativo de aprobación de procedimiento y adjudicación suscripto por el Ministro de Economía, junto con el contrato suscripto por ambas partes, por la Provincia el Ministro de Economía y por otra parte, el proveedor.

Por otro lado, se dispuso que la recepción del servicio se haría conforme los lineamientos establecidos en la Resolución de Contaduría General N° 09/12.

Sobre el particular resulta dable aclarar que, tal como se indicara en el Dictamen Legal N° 10/2016 Letra: T.C.P.-A.L. al analizarse las contrataciones llevadas a cabo con motivo de la emisión de los bonos, toda vez que no resulta de aplicación la Ley provincial N° 1015, por encontrarse expresamente excluidas de su ámbito de aplicación las operaciones de crédito público, cabe analizar si se encuentran cumplimentados los parámetros fijados a nivel constitucional, respecto de las contrataciones estatales.

En este sentido, no se desprende de las actuaciones, una previa, amplia y documentada difusión, al no haberse dispuesto la publicación de los llamados en la página oficial de Internet del Gobierno provincial, ni haberse invitado a cotizar a oferentes especializados, sino que únicamente se agrega la propuesta de colocación realizada por la firma 'PUENTE'.

Todo lo cual permite afirmar que no se han cumplido las pautas que surgen del artículo 74 de la Constitución provincial.





Provincia de Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlántico Sur República Argentina

"2017- Año de las Energías Renovables"

Por otro lado, en función del tipo de operación a llevar a cabo, deberá darse intervención a la Tesorería provincial, en el marco de lo dispuesto en la Ley provincial N° 495, artículo 75, inciso j), que estipula su competencia para emitir opinión previa sobre las inversiones temporales de fondos que realicen las entidades del sector público provincial en instituciones financieras del país o del extranjero.

En otro orden de ideas, resulta dable mencionar que no se comparte lo indicado por la Tesorera General, en el sentido de que este Tribunal de Cuentas y la Legislatura provincial deberían aperturar cuentas corrientes en dolares en el B.T.F., en función de la obras a financiarse con los fondos obtenidos por el Gobierno como consecuencia de la colocación de los bonos.

Ello debido a que la administración de dichos fondos corresponde exclusivamente al Gobierno provincial, el que deberá definir las colocaciones financieras a efectuar hasta tanto se de comienzo con las obras públicas a financiar.

En este sentido la Ley provincial N° 1142 en su artículo 2° dispone que: 'Los fondos que surjan del endeudamiento de la provincia originados en el artículo 23 de la Ley provincial 1061 no podrán ser depositados en la CUT (Cuenta Única del Tesoro) y se depositarán en una cuenta específica abierta a tal efecto. Esta cuenta no podrá integrar el FUCO (Fondo Unificado de Cuentas Oficiales). En el caso de realizar Aplicaciones Financieras el producto de las mismas deberán tener como origen y destino la cuenta de uso específico señalada. El mismo destino deberán tener las utilidades producidas por las Aplicaciones Financieras, las cuales podrán utilizarse para mayores costos de la obra específica o cancelación de esa deuda' (lo resaltado no es del original).



Asimismo la Ley provincial N° 1149, estipula en su artículo 2° que: 'Los fondos que surjan del endeudamiento de la Provincia originados en el artículo 12 de la Ley provincial 1132, así como los originados en el Fondo de Garantía de Sustentabilidad y de los Recursos Hídricos de Nación, no podrán ser utilizados en la Cuenta Única del Tesoro (CUT) y se depositarán en una cuenta específica abierta a tal efecto'.

De los antecedentes normativos señalados, se desprende que es solo una la cuenta que se autoriza legislativamente a aperturar para depositar los fondos que surjan del endeudamiento de la Provincia, y que ésta es la que a su vez debe utilizarse para el depósito del producto en caso de realizarse Aplicaciones Financieras, senalándose expresamente que las mismas deberán tener como origen y destino la cuenta de uso específico señalada y que el mismo destino deberán tener las utilidades producidas por las Aplicaciones Financieras.

Es así que no corresponde la apertura de otras cuentas corrientes para la transferencia de los fondos que se utilizarán para el financiamiento de las obras, toda vez que los mismos deben ser mantenidos en una única cuenta, que ya fue aperturada conforme se indica a fs. 1, cuya administración se encuentra exclusivamente en cabeza de la Administración Central, la que tiene a su cargo la operatoria relativa a la implementación del Programa de Emisión de Títulos de Deuda de la Provincia Tierra del Fuego, creado por el Decreto provincial N° 1613/16.

III. CONCLUSION.

Conforme los antecedentes relatados cabe indicar respecto al procedimiento a implementar para la colocación de los fondos producto de la emisión de deuda, que resultaría de buena administración la aplicación del



RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL Nº 173



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlántico Sur República Argentina

"2017- Año de las Energías Renovables"

procedimiento estipulado por medio de la Resolución M.E. N° 504/16, modificada por su similar N° 563/16, que fuera utilizado para las contrataciones llevadas a cabo en el marco del Programa emisión de Títulos de Deuda.

Ello toda vez que -conforme se analizó mediante el Dictamen N° 10/2016 Letra: T.C.P.-A.L.- dicho procedimiento se adecua a los principios dispuestos en la Constitución provincial respecto de las contrataciones estatales.

De lo contrario, deberá de todos modos cumplirse con los principios constitucionales, en el sentido de darse una previa, amplia y documentada difusión a la convocatoria de agentes financieros, para contratar el asesoramiento respecto a la colocación de los fondos.

Cabe asimismo reiterar que, al momento de contestar el requerimiento del Ministro, el Presidente del BTF hizo referencia a la propuesta que realizaría junto con otras. Es decir que el asesor financiero estatal indicó que debe darse intervención a más de un agente financiero, para que realice propuestas respecto de las posibles colocaciones financieras.

Asimismo, dado su carácter de asesor financiero del Estado, el B.T.F. deberá tomar intervención necesariamente en los casos donde tramiten este tipo de operaciones, emitiendo su opinión respecto de las contrataciones que se lleven a cabo, en orden a acreditar que las empresas adjudicatarias cuenten con experiencia reconocida en la materia.

Asimismo deberá darse intervención a la Tesorería Provincial, en el marco de lo dispuesto en la Ley provincial N° 495, artículo 72, inciso j).

Por último, por imperio de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley provincial N° 1132, deberá darse intervención a la Legislatura provincial".

Que el Dictamen Legal que antecede es compartido a fs. 19 vta. por el Secretario Legal del Tribunal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL.

Que a fs. 20/22, toma intervención el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable C.P. Rafaél CHOREN, quien luego de compartir el Dictamen Legal transcripto, emite el Informe Contable N° 273/2017 Letra: TCP-SC, el que en su parte pertinente textualmente dice:

"1) <u>DETALLE DESCRIPTIVO Y NARRATIVO DEL ORIGEN</u> <u>DE LOS RECURSOS</u>:

Los recursos provienen del Programa de Emisión de Títulos de deuda de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur, que tramitan en el Expediente N.º 11384-EC-2016. Siendo que este Tribunal de Cuentas tomó conocimiento de la operatoria de captación de recursos provenientes de dicho programa a través del requerimiento realizado mediante la Resolución Plenaria Nº 132/17, solamente se explica un resumen abreviado en términos narrativos, siendo que dichas actuaciones se encuentran en análisis.

<u>Según el siguiente detalle:</u> Se procede describir la información brindada por el Sr. Ministro de Economía C.P. José L. LABROCA mediante la Nota N.º 116/17 Letra: M.E., surgiendo lo siguiente:

A fs. 3227 del Expte. N° 11384-EC-2016:

Principal Amount (Cantidad Principal): U\$\$ 200.000.000.-

• Coupon (Cupón) 8,95 %

• Yield to Average Life (Rendimiento Promedio de Vida) 9,25 %

• Issue Price (Precio de Emisión) 98,61 %

Por la colocación bajo la par la pérdida representa

(U\$S 2.780.000.-)





Provincia de Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlántico Sur República Argentina

"2017- Año de las Energías Renovables"

• **Total Proceeds** (Issue price X Principal Amount)

(**Total de Ingresos**/Precio de emisión *X* cantidad)

U\$S 197.220.000.-

- Wire to Bank of NYM (Garantía intereses.1°cuota)
 (U\$\$\S\$ 4.475.000.-)
- Wire to Puente (U\$\$ 2.404.655,25.-)
 (Constancias de transferencias efectuadas acorde a la nota de instrucción enviada por la Provincia. fs. 3230)
- UBS Securities LLC Honorarios y Gastos (U\$\$ 606.754,10.-) (fees and expenses)

Emisión 17/04

Se verifica acreditado en la cuenta corriente U\$S N° 21800000342876 al 18/04/17

- Saldo S/UBS Securities al 18/04/17

U\$S 189.733.590,65.-

- Saldo Banco Tierra del Fuego al 18/04/17 U\$S 189.733.565.65.-

(C/C U\$S N° 21800000342876)

DIFERENCIA

U\$S 25,00.-

Del análisis efectuado, con posterioridad se verifica un débito en la Cuenta Bancaria U\$\$ N° 21800000342876 del Banco Provincia de Tierra del Fuego de fecha 15/06/17 por la suma de U\$\$ 6.241,38, de la cual no se brinda información y demás documentación respaldatoria por lo que el saldo se vio disminuido:

- Saldo Banco Tierra del Fuego al 15/06/17 U\$S 189.727.324.27.-

Se deja constancia que la documentación respaldatoria antes descripta ha sido incluida en el expediente correspondiente en fotocopia simple.

2) <u>REQUERIMIENTO A LA CONTADURIA GENERAL Y</u> <u>TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA:</u>

Asimismo se transcribe el requerimiento realizado de la Nota Interna N° 1061/17 Letra: TCP-SC, compartida y siendo que los términos se hicieron propios mediante la Resolución Plenaria N.º 132/2017:

- '...C- <u>ASPECTOS INHERENTES A LA REGISTRACION DE</u>

 <u>LAS OPERACIONES</u>: (OBLIGACIONES DE LA CONTADURIA GENERAL Y

 TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA).
- 1- En relación al TITULO III de la Ley de Administración Financiera N° 495, art. 67, indicar el grado de cumplimiento a la fecha en relación a establecer los planes que garanticen la correcta programación, utilización y control de los medios de financiación que se obtengan mediante operaciones de Crédito Público.
- 2- Documentación respaldatoria de la registración de las operaciones y cumplimiento del art. 67 inc. h) de la Ley 495 así como la planificación de la registración de las diferentes etapas que comprenden la presente operatoria. (Emisión de deuda, aplicaciones financieras temporales, inversión de los fondos obtenidos con afectación específica en las obras autorizadas por la Legislatura, servicios de la deuda, amortización de intereses y capital, etc.).
- 3- En relación al punto B-1- anterior corresponde a la Tesorería General de la Provincia coordinar con el Banco de la Provincia de Tierra del



República Argentina



"2017- Año de las Energías Renovables"

Fuego la administración de la liquidez del Sector Público Provincial en cada coyuntura económica, fijando políticas sobre mantenimiento y utilización de los saldos de caja, todo en función de lo establecido en la Ley de Administración Financiera N° 495, Título IV, art. 72, inc. i), por lo que se solicita informe de los avances al respecto.

4- Informe de opinión previa según inc j) del mismo artículo en relación a la inversión temporal de los fondos obtenidos del programa de emisión de Títulos de Deuda de la Provincia.... '

CONCLUSIONES:

En relación al requerimiento realizado por el Ministro de Economía a fs. 12 correspondería realizar las siguientes consideraciones:

Es necesario destacar que a la fecha del presente, se le otorgó prórroga mediante la Resolución Plenaria N.º 144/2017 a la Tesorera General de la Provincia y a la Contadora General de la Provincia de Tierra del Fuego, a fin de dar respuesta al punto antes transcripto, el cual tiene relación con las presentes actuaciones y corresponde a la materia sobre la cual este Tribunal de Cuentas podría brindar asesoramiento.

Tal como fuera dicho, esta Secretaría Contable comparte en todos sus términos el Dictamen Legal N.º 12/2017 Letra: TCP-A.L que fuera compartido por el Secretario Legal del T.C.P. a fs.19 vta.

Asimismo a mi juicio, el asesoramiento financiero debería provenir de un informe pormenorizado del asesor financiero natural de la provincia por mandato constitucional que es el Directorio del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego.



Por último, en mi opinión este Organismo de Control Externo en función de sus atribuciones, facultades y competencias debe recibir las respuestas por parte de la Contaduría General de la Provincia y de la Tesorería General de la Provincia al requerimiento realizado a los efectos de su análisis y posterior devolución, en materia de legalidad, procedimientos de registración, manuales y formas de administración financiera, etc.

Por lo dicho, considero que no corresponde a este Tribunal de Cuentas brindar asesoramiento en materia de mérito, oportunidad y conveniencia en relación a las alternativas de inversiones temporarias financieras que el Poder Ejecutivo evalúe".

Que este Plenario de Miembros comparte y hace propios los términos del Dictamen Legal $N^{\rm o}$ 12/2017 Letra: TCP-AL y del Informe Contable $N^{\rm o}$ 273/2017 Letra: TCP-SC., por lo que las autoridades solicitantes de nuestra intervención deberán tenerlos presentes a los fines del asesoramiento requerido.

Que sin perjuicio de ello, resulta oportuno destacar nuevamente en esta instancia la calidad que posee el Banco de Tierra del Fuego de "agente financiero del Gobierno provincial", ya que esa calificación nace claramente de la Constitución Provincial y a cuyos términos debe ceñirse cualquier actividad como las que nos convoca, debiendo intervenir no sólo su Presidente, sino también el Directorio del Banco.

Que en esa línea, si bien a fs. 8/9 de las actuaciones luce un primer análisis de la entidad bancaria provincial, lo cierto es que ese análisis debiera ser debidamente ampliado y desarrollado a fin de trazar de manera concreta las diferentes alternativas que den formal cumplimiento al requerimiento que el Ministerio de Economía le solicita; o en su defecto, el Directorio del Banco de







Provincia de Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlántico Sur República Argentina

"2017- Año de las Energías Renovables"

Tierra del Fuego debiera expresar <u>fundadamente</u> cuales son los motivos que le impiden cumplir con su competencia de Agente Financiero del Estado provincial.

Que ello obedece no sólo a un mandato constitucional en los términos expresados en el presente acto y en los informes tanscriptos, sino que además la Ley provincial Nº 478 (de creación del Banco de Tierra del Fuego) establece su artículo 9 que el Banco "...será considerado como la institución a que hace referencia el artículo 72 de la Constitución Provincial y, como tal, adquiere el carácter de única institución financiera con origen en capital estatal provincial, constituyéndose en caja obligada del Gobierno provincial, de los municipios y demás entes autárquicos descentralizados, desempeñando esa función en forma exclusiva y remunerada".

Que en ese contexto, este Plenario de Miembros entiende que el Banco de Tierra del Fuego reúne suficiente competencia "constitucional y legal" para actuar técnicamente como asesor financiero calificado del Gobierno provincial, sea, aconsejándolo directamente sobre la inversión de los fondos que ese Banco tiene en custodia, o bien, para delinear con terceros cual es el mejor camino para arribar a la inversión más conveniente y segura para los intereses de la provincia.

Que para ello, tanto el Banco de Tierra del Fuego como el Ministerio de Economía y la Tesorería General deberán tener presente lo señalado en el Dictamen Legal Nº 12/2017 Letra: TCP-AL, particularmente, el análisis elaborado sobre la Resolución M.E. Nº 504/2016, modificada por su similar Nº 563/2016, donde se expresa que si bien en esta instancia no nos encontramos en el marco de la "emisión" propiamente dicha, la operatoria a llevar a cabo se refiere a la colocación financiera de los fondos que son producto de la emisión de deuda, por lo que sería adecuado implementar estos



procedimientos en la selección del agente financiero que va a asesorar sobre la colocación de los fondos, si se decidiera por esto último.

Que ajustar la inversión de fondos o una eventual selección del agente financiero a los **procedimientos establecidos al efecto**, implica <u>dotar de legalidad a la actividad del Estado</u> como requisito esencial de validez de sus actos.

Que lo expresado en el párrafo anterior debe ser especialmente tenido presente por quienes intervengan en la inversión, ya que la competencia del Tribunal de Cuentas en estos temas nace en la primera parte del artículo 166 inc. 1 de la Constitución Provincial, que dispone dentro de sus atribuciones, <u>la de aprobar o desaprobar en forma originaria la recaudación e inversión de los caudales públicos</u>, lo que nos lleva a afirmar que si bien la inversión más conveniente constituye una cuestión de oportunidad, mérito y conveniencia del Ejecutivo provincial guiado por el asesoramiento del Banco de Tierra del Fuego a través de su Directorio, la intervención de este Tribunal de Cuentas se encuentra circunscripta a la verificación del <u>cumplimiento de los procedimientos legales</u> <u>y reglamentarios</u> vigentes que agrupan toda esa actividad.

Que ello se encuentra reflejado además en la Ley provincial Nº 50, la que dispone en su artículo 4º como una de las funciones del Tribunal de Cuentas, la de observar los actos administrativos sobre inversión de fondos <u>por transgresiones de disposiciones legales o reglamentarias</u>.

Que en el mismo sentido, va de suyo también que dentro del cumplimiento de los procedimientos vigentes se encuentran además, los procedimientos que competen a la Contaduría General y la Tesorería General de la Provincia, lo que ha sido oportunamente requerido con anterioridad mediante Resolución Plenaria Nº 132/2017, prorrogándose los plazos del emplazamiento







Provincia de Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlántico Sur República Argentina

"2017- Año de las Energías Renovables"

por su similar N° 144/2017, todo, en trámite por el Expediente del registro del Tribunal de Cuentas N° 74/2017 Letra: TCP-VL caratulado "S/ANÁLISIS DE DICTAMEN 086/2017 SLyT, S/EXPTE N° 11384-EC/2016 'PROGRAMA DE EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO A.I.A.S.".

Que por otro lado, este Plenario no comparte los dichos de la Tesorera General de la provincia en su Nota Nº 573/2017 Letra: TES. GRAL. obrante a fs. 10 en cuanto a que el Tribunal de Cuentas y la Legislatura Provincial debieran abrir una cuenta corriente en dólares en el Banco de Tierra del Fuego para que se transfieran a esas cuentas los montos correspondientes al financiamiento de las obras presupuestadas para cada uno; ello, por cuanto tal afirmación carece del debido sustento jurídico que haga posible cumplirlo en un contexto de legalidad, no resistiendo mayores comentarios.

Que como corolario de lo expuesto, corresponde indicar al Ministro de Economía en relación a su consulta de fs. 12, que para realizar colocaciones financieras deberá contar con el debido asesoramiento del Banco de Tierra del Fuego en su carácter de Agente Financiero del Gobierno provincial, quien actuará por medio de su Directorio aún en el caso de selección de un agente financiero de disponerse ese camino; todo ello, con el debido cumplimiento de los procedimientos legales y reglamentarios como requisito de validez de los actos que se practiquen.

Que a los fines establecidos en el párrafo anterior, quienes intervengan deberán seguir los consejos claramente expresados en el Dictamen Legal Nº 12/2017 Letra: TCP-AL y en el Informe Contable Nº 273/2017 Letra: TCP-SC, que en copia certificada se acompañan al presente.



Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para dictado del presente acto administrativo en virtud de lo previsto en la Ley provincial Nº 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar y hacer propios los términos del Dictamen Legal N° 12/2017 Letra: TCP-AL y el Informe Contable N° 273/2017 Letra: TCP-SC.

ARTÍCULO 2º.- Recomendar al Ministro de Economía C.P. José Daniel LABROCA que las colocaciones financieras deberán ser efectuadas con el asesoramiento del Banco de Tierra del Fuego en su carácter de Agente Financiero del Gobierno provincial y cumpliendo con los procedimientos legales y reglamentarios como requisito de validez de los actos, a cuyo fin, deberán seguir los postulados expuestos en el Dictamen Legal Nº 12/2017 Letra: TCP-AL y en el Informe Contable Nº 273/2017 Letra: TCP-SC.

ARTÍCULO 3°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros notificar, con copia certificada del presente, del Dictamen Legal N° 12/2017 Letra: TCP-AL, del Informe Contable N° 273/2017 Letra: TCP-SC., y remisión de las actuaciones del visto, al Ministro de Economía C.P. José Daniel LABROCA; con copia certificada del presente, del Dictamen Legal N° 12/2017 Letra: TCP-AL y del Informe Contable N° 273/2017 Letra: TCP-SC., al Presidente del Banco de Tierra del Fuego Lic. Miguel Ángel PESCE y por su intermedio, a todo el Directorio de la entidad que representa, a la Contadora General de la Provincia C.P. María Clara LÓPEZ RÍOS y a la Tesorera General de la Provincia C.P. Mónica Beatriz GONZÁLEZ; y en este Organismo, con







Provincia de Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlántico Sur República Argentina

"2017- Año de las Energías Renovables"

copia certificada del presente, al Secretario Legal, al Auditor Fiscal a/c de la Secretaria Contable y a la Abogada dictaminante.

ARTÍCULO 4°.- Cumplida la publicación y notificación dispuesta, archivar.-

RESOLUCION PLENARIA Nº

/17.-

Dr. Miguel LONGHITANO VOCAL ABOGADO

cuentas de la Provincio

dugo Sebastián PANI Vocal de Auditoría Tribunal de Cuentas de la Provincia

VOCAL CONTADOR PRESIDENTE Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"





"2017- Año de las Energías Renovables"

Dictamen Legal Nº 12/2017-Letra: T.C.P. - A.L.

Cde.: Expte. N° 9846 Letra: EC Año: 2017

Ushuaia, 3 0 JUN 2017

SEÑOR SECRETARIO LEGAL DOCTOR SEBASTIÁN OSADO VIRUEL.

I. OBJETO.

Me dirijo a Ud. en relación al expediente de la referencia, caratulado: "COLOCACIONES FINANCIERAS", del registro de la Gobernación, a fin de emitir opinión legal, en función de la remisión efectuada por el Ministro de Economía, C.P. José Daniel LABROCA, a través de la Nota N° 117/17 Letra: M.E., quien solicita asesoramiento a este Organismo respecto al procedimiento que fuera propuesto por el Banco de Tierra del Fuego, para la colocación financiera de los fondos depositados, producto de la emisión de la deuda autorizada por el artículo 12 de la Ley provincial N° 1132, hasta el momento que deban ser transferidos para el cumplimiento de las obras detalladas en la Ley provincial N° 1149.

Indica al respecto que a fs. 3/7 y 8/9 obra el requerimiento que efectuara, junto con la alternativa de inversión propuesta por el Agente Financiero contratado (PUENTE) para la colocación de los bonos, debido a la negativa del Agente obligado constitucionalmente. Acompaña asimismo la respuesta brindada al respecto por el Banco de Tierra del Fuego.

II. ANTECEDENTES.

Sobre el particular cabe indicar que las actuaciones se inician con la Nota N° 37/17 Letra: M.E. por la que el Ministro de Economía, solicita al Presidente del Banco Tierra del Fuego, en su carácter de Agente obligado y especialmente en función a su experticia financiera, proceda a realizar las colocaciones financieras, que estime más beneficiosas, sobre los fondos depositados en la Cuenta N° S 21800000342876 de la entidad que preside y que son producto de la emisión de deuda, que fuera autorizada por el artículo 12° de la Ley provincial N° 1132.

Adjunta a dicha misiva las alternativas de inversión propuestas por la firma PUENTE, especializada en asesoría financiera.

En respuesta a ello, el Presidente del Banco Tierra del Fuego emite la Nota que luce agregadas a fs. 8/9 por la que manifiesta que remite una propuesta metodológica a ser analizada por el Ministerio, debiendo evaluar esa instancia si ésta se ajusta a los procedimientos a que debe ceñirse institucionalmente y que escapan a su propuesta, la que se restringe a la





"2017- Año de las Energías Renovables"

formulación de los criterios para que la citada inversión alcance, potencialmente, su mejor resultado económico.

Es así que el Presidente de la entidad financiera, en su calidad de agente financiero del Estado conforme lo previsto en el artículo 72 de la Constitución provincial, realiza una serie de consideraciones en torno a cuales serían las características y elementos relevantes a considerar al momento de definir la inversión de los fondos.

Señala que el Banco puede hacer una propuesta con *otras*, como es el caso de la que pudiere hacer la firma PUENTE, que tiene una larga trayectoria y especificidad en la gestión de deudas provinciales.

Sin embargo, no surge agregado ni acreditado en las actuaciones que el Banco Tierra del Fuego hubiera realizado la propuesta señalada, ni se agregan propuestas de otros agentes financieros.

Luego, se expide la Tesorera General de la Provincia, C.P. Mónica B. GONZÁLEZ, a través de la Nota N° 573/12 Letra: TES. GRAL., quien indica que en función de que por medio de la Ley provincial N° 1149 se prevé, entre otras, las obras relativas a la nueva sede del Tribunal de Cuentas por un monto de Pesos cuarenta y cinco millones (\$ 45.000.000) y la de la nueva sede de la Legislatura provincial por Pesos setenta millones (\$ 70.000.000), solicita al Ministro de Economía que requiera a este Organismo y a la Legislatura provincial, la apertura de una cuenta corriente en dólares en el Banco de Tierra

del Fuego, a efectos de poder transferir el monto correspondiente al financiamiento proyectado para las obras de infraestructura presupuestadas.

Asimismo solicita se haga especial hincapié en que dichos Organismos tomen conocimiento de la propuesta metodológica sugerida por el Agente Financiero, respecto a evitar el descalce de las monedas entre las obligaciones adquiridas con la emisión del bono y los activos en los cuales se invierten los fondos.

III. ANÁLISIS.

En relación con el pedido de asesoramiento efectuado por el Ministro de Economía, resulta dable aclarar -en primer lugar- que los pedidos de asesoramiento formulados a este Organismo, deben reunir los requisitos estipulados en la Resolución Plenaria Nº 124/2016, ANEXO I, Capítulo 1, que estipula en su artículo 1º que el el asesoramiento que brinda este Tribunal de Cuentas, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 2º inciso i) de la Ley provincial Nº 50, se realizará bajo las siguientes condiciones:

- "a) Que la consulta se refiera a materias de competencia de este Órgano de Control.
- b) Que la duda que resulta objeto de consulta se formule de manera clara y precisa, indicando las razones que ameritan la requisitoria.





"2017- Año de las Energías Renovables"

- c) Que se acompañen los antecedentes documentales y toda otra información relevante que coadyuve a la eficacia de la respuesta requerida. Deberá adjuntarse copia fiel debidamente certificada de la documentación, cuando el caso así lo requiera.
- d) Que en forma previa hayan tomado intervención los Servicios Jurídicos o Asesorías Letradas permanentes de las áreas relacionadas con el tema en cuestión, con emisión del respectivo dictamen el que deberá contener: i) Resumen de la cuestión objeto de la consulta; ii) Relación de los antecedentes y circunstancias que sirvan como elemento de juicio para resolver; iii) Análisis específico, exhaustivo y profundo de la situación concreta objeto de consulta y iv) Opinión concreta, fundada en las normas jurídicas o antecedentes aplicables al caso tratado. En caso de que el organismo o ente consultante no cuente con Servicios Jurídicos o Asesorías Letradas permanentes, en forma previa a emitir la consulta a este Tribunal, se deberá dar intervención a la Secretaría Legal y Técnica, que deberá emitir un dictamen en los términos expuestos. Ello, conforme a lo establecido en el artículo 26, inciso 3) de la Ley provincial N° 1060.
- e) Que sean incluidos dictámenes o informes técnicos emitidos por el órgano competente, cuando la materia de consulta así lo requiriese (v. gr. Contaduría General de la Provincia, Oficina Provincial de Contrataciones, Unidades Operativas de Contrataciones, Comisión de Redeterminación de Precios en Contratos de Obra Pública, entre otros). Los informes deben ser completos, abarcar todos los aspectos del asunto, circunstancias o antecedentes y fundamentarse en las disposiciones vigentes. Ademas, los Informes deberán ser

serios, precisos y razonables y no deberán adolecer de arbitrariedad aparente ni contar con elementos de juicio que destruyan su valor" (lo resaltado no es del original).

De los antecedentes relatados se desprende que el pedido de asesoramiento no reúne los recaudos estipulados por este Organismo al efecto, toda vez que no se agrega el correspondiente dictamen jurídico del área jurídica de Gobierno que analice previamente la cuestión, así como tampoco el informe técnico, que en el caso debería haber sido emitido el Banco Tierra del Fuego, por imperio de lo estipulado en el artículo 72 de la Constitución provincial. No obstante ello, se dará tratamiento a la consulta, a fin de propender al correcto encauce normativo en la tramitación de las actuaciones

Ahora bien, sin perjuicio de que la materia financiera propiamente dicha excede las competencias de este Organismo, el pedido de asesoramiento refiere al *procedimiento* implementado para la colocación financiera de los fondos que fueron producto de la emisión de deuda.

En este sentido, resulta dable hacer referencia al procedimiento implementado en el marco de las contrataciones llevadas a cabo con motivo de la *emisión* de los bonos.

Al respecto cabe recordar que por medio del artículo 2° del Decreto provincial N° 1613/16, por el que se resolvió crear el Programa de Emisión de Títulos de Deuda de la Provincia Tierra del Fuego, en el marco de la autorización conferida por el artículo 23° de la Ley provincial N° 1061, se encomendó al Ministerio de Economía la implementación del Programa aprobado por el





"2017- Año de las Energías Renovables"

artículo 1°, incluyendo -entre otras cosas- la contratación con calificadoras de riesgo, fiduciarios, colocadores y/o asesores, todo ello de acuerdo al régimen legal vigente.

Por el artículo 4° se lo autorizó a suscribir todos los contratos, documentos y certificados que resultaran necesarios para la elaboración y puesta en funcionamiento del Programa y de las emisiones que se realizaran en virtud del mismo, en particular, los contratos de colocación y de fideicomisos relativos a cualquier Título de Deuda, entre otros.

En función de ello, se emitió la Resolución M.E. N° 504/16 y luego ésta fue modificada por su similar N° 563/16, sustituyendo el Anexo I de aquélla y disponiéndose un "Procedimiento de Contratación adecuado a la especialidad de los prestadores a contratar en el marco del programa de emisión de títulos de deuda de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur -Consultora de riesgo; asesoramiento legal; Banco colocador, agente fiscal de registro y pago".

Si bien no nos encontramos en esta instancia en el marco de la *emisión* propiamente dicha, la operatoria a llevar a cabo se refiere a la colocación financiera de los fondos que fueron producto de la emisión de deuda, por lo que sería de buena administración implementar dicho procedimiento en la selección del agente financiero que va a asesorar, en torno a la colocación de dichos fondos.

En este sentido, dicho procedimiento estipuló diferentes etapas para la contratación, la primera denominada "Convocatoria" por la que se dispuso que debía convocarse a los proveedores mediante invitaciones y difundirse la contratación en el sitio web de compras difusiontdfcompra@tierradelfuego.com.ar, desde el día en que las mismas se cursen, a los efectos de obtener la oferta más convenientes.

Luego la etapa de "Requerimiento", en la cual la Subsecretaría de Contrataciones conformaría un expediente que contendría la Nota detallando la necesidad de contratación, la solicitud de cotizaciones y elección de la oferta; el proyecto de contrato de locación de obra visado por la Subsecretaría de Contrataciones, el acto administrativo autorizando la contratación, suscripto por el Ministro de Economía o Secretario de Estado, en cuyos considerandos se fundamentaría la necesidad de la contratación, el proyecto de acto administrativo de aprobación del procedimiento y adjudicación y el proyecto de acto administrativo de ratificación.

Luego se le daría intervención a una Comisión de Preadjudicación, la que tendría por objeto estudiar las ofertas y recomendar la decisión a adoptar. En el caso, dada la especialidad en la materia, sería recomendable que el Banco Tierra del Fuego integre la mentada Comisión de Preadjudicación.

Luego debían remitirse las actuaciones a la Secretaría de Hacienda para su intervención y las mismas serían devueltas con el acto administrativo de aprobación de procedimiento y adjudicación suscripto por el Ministro de Economía, junto con el contrato suscripto por ambas partes, por la Provincia el Ministro de Economía y por otra parte, el proveedor.





"2017- Año de las Energías Renovables"

Por otro lado, se dispuso que la recepción del servicio se haría conforme los lineamientos establecidos en la Resolución de Contaduría General Nº 09/12.

Sobre el particular resulta dable aclarar que, tal como se indicara en el Dictamen Legal N° 10/2016 Letra: T.C.P.-A.L. al analizarse las contrataciones llevadas a cabo con motivo de la emisión de los bonos, toda vez que no resulta de aplicación la Ley provincial N° 1015, por encontrarse expresamente excluidas de su ámbito de aplicación las operaciones de crédito público, cabe analizar si se encuentran cumplimentados los parámetros fijados a nivel constitucional, respecto de las contrataciones estatales.

En este sentido, no se desprende de las actuaciones, una previa, amplia y documentada difusión, al no haberse dispuesto la publicación de los llamados en la página oficial de Internet del Gobierno provincial, ni haberse invitado a cotizar a oferentes especializados, sino que únicamente se agrega la propuesta de colocación realizada por la firma "*PUENTE*".

Todo lo cual permite afirmar que no se han cumplido las pautas que surgen del artículo 74 de la Constitución provincial.

Por otro lado, en función del tipo de operación a llevar a cabo, deberá darse intervención a la Tesorería provincial, en el marco de lo dispuesto en la Ley provincial N° 495, artículo 75, inciso j), que estipula su competencia para emitir opinión previa sobre las inversiones temporales de fondos que realicen las

entidades del sector público provincial en instituciones financieras del país o del extranjero.

En otro orden de ideas, resulta dable mencionar que no se comparte lo indicado por la Tesorera General, en el sentido de que este Tribunal de Cuentas y la Legislatura provincial deberían aperturar cuentas corrientes en dólares en el B.T.F., en función de la obras a financiarse con los fondos obtenidos por el Gobierno como consecuencia de la colocación de los bonos.

Ello debido a que la administración de dichos fondos corresponde exclusivamente al Gobierno provincial, el que deberá definir las colocaciones financieras a efectuar hasta tanto se de comienzo con las obras públicas a financiar.

En este sentido la Ley provincial N° 1142 en su artículo 2° dispone que: "Los fondos que surjan del endeudamiento de la provincia originados en el artículo 23 de la Ley provincial 1061 no podrán ser depositados en la CUT (Cuenta Única del Tesoro) y se depositarán en una cuenta especifica abierta a tal efecto. Esta cuenta no podrá integrar el FUCO (Fondo Unificado de Cuentas Oficiales). En el caso de realizar Aplicaciones Financieras el producto de las mismas deberán tener como origen y destino la cuenta de uso específico señalada. El mismo destino deberán tener las utilidades producidas por las Aplicaciones Financieras, las cuales podrán utilizarse para mayores costos de la obra específica o cancelación de esa deuda" (lo resaltado no es del original).

Asimismo la Ley provincial N° 1149, estipula en su artículo 2° que: "Los fondos que surjan del endeudamiento de la Provincia originados en el





"2017- Año de las Energías Renovables"

artículo 12 de la Ley provincial 1132, así como los originados en el Fondo de Garantía de Sustentabilidad y de los Recursos Hídricos de Nación, no podrán ser utilizados en la Cuenta Única del Tesoro (CUT) y se depositarán en una cuenta específica abierta a tal efecto".

De los antecedentes normativos señalados, se desprende que es sólo *una* la cuenta que se autoriza legislativamente a aperturar para depositar los fondos que surjan del endeudamiento de la Provincia, y que ésta es la que a su vez debe utilizarse para el depósito del producto en caso de realizarse Aplicaciones Financieras, señalándose expresamente que <u>las mismas deberán tener como origen y destino la cuenta de uso específico señalada y que el mismo destino deberán tener las utilidades producidas por las Aplicaciones Financieras.</u>

Es así que no corresponde la apertura de otras cuentas corrientes para la transferencia de los fondos que se utilizarán para el financiamiento de las obras, toda vez que los mismos deben ser mantenidos en una única cuenta, que ya fue aperturada conforme se indica a fs. 1, cuya administración se encuentra exclusivamente en cabeza de la Administración Central, la que tiene a su cargo la operatoria relativa a la implementación del Programa de Emisión de Títulos de Deuda de la Provincia Tierra del Fuego, creado por el Decreto provincial Nº 1613/16.

III. CONCLUSIÓN.

Conforme los antecedentes relatados cabe indicar respecto al procedimiento a implementar para la colocación de los fondos producto de la emisión de deuda, que resultaría de buena administración la aplicación del procedimiento estipulado por medio de la Resolución M.E. N° 504/16, modificada por su similar N° 563/16, que fuera utilizado para las contrataciones llevadas a cabo en el marco del Programa emisión de Títulos de Deuda.

Ello toda vez que -conforme se analizó mediante el Dictamen N° 10/2016 Letra: T.C.P.-A.L.- dicho procedimiento se adecua a los principios dispuestos en la Constitución provincial respecto de las contrataciones estatales.

De lo contrario, deberá de todos modos cumplirse con los principios constitucionales, en el sentido de darse un a previa, amplia y documentada difusión a la convocatoria de agentes financieros, para contratar el asesoramiento respecto a la colocación de los fondos.

Cabe asimismo reiterar que, al momento de contestar el requerimiento del Ministro, el Presidente del BTF hizo referencia a la propuesta que realizaría junto con *otras*. Es decir que el asesor financiero estatal indicó que debe darse intervención a más de un agente financiero, para que realice propuestas respecto de las posibles colocaciones financieras.

Asimismo, dado su carácter de asesor financiero del Estado, el B.T.F. deberá tomar intervención necesariamente en los casos donde tramiten este tipo de operaciones, emitiendo su opinión respecto de las contrataciones que se lleven





"2017- Año de las Energías Renovables"

a cabo, en orden a acreditar que las empresas adjudicatarias cuenten con experiencia reconocida en la materia.

Asimismo deberá darse intervención a la Tesorería Provincial, en el marco de lo dispuesto en la Ley provincial N° 495, artículo 72, inciso j).

Por último, por imperio de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley provincial N° 1132, deberá darse intervención a la Legislatura provincial.

Elevo el presente a su consideración.

Dra. María Jula DE LA FUENTE Asesora Letrada

Cuentas de la Provincia

secutario Confolle, Comporto el Criterio vertido por lo Dro. Morio fulio de la Friente & gro las octuaciones poro su intervención

Secretaría Contable Tribunal de Cuentas de la Provincia

3 0 JUN 2017

REABLA Claudine LEFEBVEE
Asistente de Secretaria contable

Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr Sebastián OSADO VIRUEL Secretar o Vegal Tribunal de Odentas de la Provincia

3 0 HN 2017





"2017 – Año de las Energías Renovables"

Informe Contable N° 273/2017 Letra: TCP- S.C.

Ushuaia, 04 de julio de 2017.

SR. VOCAL DE AUDITORÍA CPN HUGO S. PANI S / <u>D</u>

REF.: Expte. N.º 9846/EC/2017, caratulado: "S/COLOCACIONES FINANCIERAS".

Por medio de la presente me dirijo a Usted, a los efectos de elevar la pertinente intervención en el ámbito de nuestra incumbencia sobre el expediente de la referencia.

ANTECEDENTES

A fojas 3 obra Nota N.º 37/17 Letra: M.E. suscripta por el Ministro de Economía C.P. José D. LABROCA dirigida al Presidente del Banco de Tierra del Fuego Lic. Miguel A. PESCE, requiriendo lo siguiente: "...a los efectos de solicitar que en su carácter de Agente obligado y especialmente en función a su experiencia financiera, proceda a realizar las colocaciones financieras, que estime más beneficiosa...".

A fojas 8/9 obra Nota S/N suscripta por el Presidente del Banco Provincia de Tierra del Fuego Lic. Miguel A. PESCE respuesta en referencia a la nota citada en el párrafo anterior.

A fojas 10/11 obra Nota N.º 573/17 Letra: Tes. Gral suscripta por la Sra. Tesorera General C.P. Mónica B. GONZALEZ requiriendo al Sr. Ministro de

Economía lo siguiente: "...solicito a Ud. vuestra intervención a fin de requerir al Tribunal de Cuentas y a la Legislatura Provincial, la apertura de una Cuenta Corriente en Dólares en el Banco de Tierra del Fuego a efectos de poder transferir el monto correspondiente al financiamiento proyectado para las obras de infraestructura presupuestadas para cada una de dichos organismos. Asimismo, se solicita especial incapié en que dichos organismos tomen conocimiento de la propuesta metodológica sugerida por nuestro agente Financiero respecto a evitar el descalce de las monedas entre las obligaciones adquiridas con la emisión del bono y los activos en los cuales se invierten los fondos...".

REQUERIMIENTO DEL MINISTRO DE ECONOMÍA

A fojas 12 obra Nota N.º 117/17 Letra: M.E. suscripta por el Ministro de Economía C.P. José D. LABROCA dirigida al entonces Presidente a cargo de este Organismo de Control CPN Hugo S. PANI, con el siguiente requerimiento: "...con el objeto de solicitar sepa brindar el asesoramiento sobre el procedimiento que fuera propuesto por el Banco de Tierra del Fuego...". (el subrayado y negrita no corresponde al original)

INFORME DE LA SECRETARÍA LEGAL

A fojas 13/19 obra Dictamen Legal N.º 12/2017 Letra: TCP-A.L suscripto por la Asesora Letrada Dra. María Julia DE LA FUENTE, concluyendo lo siguiente: "...Conforme los antecedentes relatados cabe indicar respecto al procedimiento a implementar para la colocación de los fondos producto de la emisión de deuda, que resultaría de buena administración la aplicación del procedimiento estipulado por medio de la Resolución M.E. Nº 504/16, modificada por su similar Nº 563/16, que fuera utilizado para las contrataciones llevadas a cabo en el marco del Programa emisión de Títulos de Deuda.

Ello toda vez que -conforme se analizó mediante el Dictamen N° 10/2016 Letra: T.C.P.-A.L.- dicho procedimiento se adecua a los principios dispuestos en la Constitución provincial respecto de las contrataciones estatales.





"2017 – Año de las Energías Renovables"

De lo contrario, deberá de todos modos cumplirse con los principios constitucionales, en el sentido de darse un a previa, amplia y documentada difusión a la convocatoria de agentes financieros, para contratar el asesoramiento respecto a la colocación de los fondos.

Cabe asimismo reiterar que, al momento de contestar el requerimiento del Ministro, el Presidente del BTF hizo referencia a la propuesta que realizaría junto con otras. Es decir que el asesor financiero estatal indicó que debe darse intervención a más de un agente financiero, para que realice propuestas respecto de las posibles colocaciones financieras.

Asimismo, dado su carácter de asesor financiero del Estado, el B.T.F. deberá tomar intervención necesariamente en los casos donde tramiten este tipo de operaciones, emitiendo su opinión respecto de las contrataciones que se lleven a cabo, en orden a acreditar que las empresas adjudicatarias cuenten con experiencia reconocida en la materia.

Asimismo deberá darse intervención a la Tesorería Provincial, en el marco de lo dispuesto en la Ley provincial N° 495, artículo 72, inciso j).

Por último, por imperio de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley provincial N° 1132, deberá darse intervención a la Legislatura provincial...".

Esta Secretaría Contable comparte en todos sus términos lo expresado en el dictamen legal precitado, y considera oportuno realizar las siguientes consideraciones adicionales en materia de nuestra competencia:

1) <u>DETALLE DESCRIPTIVO Y NARRATIVO DEL ORIGEN DE LOS</u> <u>RECURSOS:</u>

Los recursos provienen del Programa de Emisión de Títulos de deuda de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur, que tramitan en el Expediente N.º 11384-EC-2016. Siendo que este Tribunal de Cuentas tomó conocimiento de la operatoria de captación de recursos provenientes de dicho programa a través del requerimiento realizado mediante la Resolución Plenaria N.º 132/17, sólamente se explica un resumen abreviado en términos narrativos, siendo que dichas actuaciones se encuentran en análisis.

Según el siguiente detalle:

Se procede describir la información brindada por el Sr. Ministro de Economía C.P. José L. LABROCA mediante la Nota N.º 116/17 Letra: M.E., surgiendo lo siguiente:

A fs.3227 del Expte.N° 11384-EC-2016:

Principal Amount (Cantidad Principal):

U\$S 200.000.000.-

Coupon (Cupón)

8,95 %

Yield to Average Life (Rendimiento Promedio de Vida)

9,25 %

Issue Price (Precio de Emisión)

98,61 %

Por la colocación bajo la par la pérdida representa

(U\$S 2.780.000.-)

Total Proceeds (Issue price X Principal Amount)

(Total de Ingresos/Precio de emisión X cantidad)

U\$S 197.220.000.-

Wire to Bank of NYM (Garantía intereses.1°cuota)

(U\$S 4.475.000.-)

Wire to Puente

(U\$S 2.404.655,25.-)

(Constancias de transferencias efectuadas acorde a la nota de instrucción enviada por la Provincia. fs.3230)

UBS Securities LLC Honorarios y Gastos

(U\$S 606.754,10.-)

(fees and expenses)

Emisión 17/04

Se verifica acreditado en la cuenta corriente U\$S Nº 21800000342876 al 18/04/17

- Saldo S/UBS Securities al 18/04/17

U\$S 189.733.590,65.-

- Saldo Banco Tierra del Fuego al 18/04/17 U\$S 189.733.565,65.-

(C/C U\$S N° 21800000342876)

DIFERENCIA

U\$S 25,00.-

Del análisis efectuado, con posterioridad se verifica un débito en la Cuenta Bancaria U\$S N.º 21800000342876 del Banco Provincia de Tierra del Fuego de fecha 15/06/17 por la suma de U\$S 6.241,38, de la cual no se brinda información y demás documentación respaldatoria por lo que el saldo se vio disminuido:

- Saldo Banco Tierra del Fuego al 15/06/17 U\$S 189.727.324,27.-





"2017 – Año de las Energías Renovables"

Se deja constancia que la documentación respaldatoria antes descripta ha sido incluida en el expediente correspondiente en fotocopia simple.

2) <u>REQUERIMIENTO A LA CONTADURIA GENERAL Y TESORERIA</u> <u>GENERAL DE LA PROVINCIA:</u>

Asimismo se transcribe el requerimiento realizado de la Nota Interna N.º 1061/17 Letra: TCP-SC, compartida y siendo que los términos se hicieron propios mediante la Resolución Plenaria N.º 132/2017:

- "...C- ASPECTOS INHERENTES A LA REGISTRACION DE LAS OPERACIONES:

 (OBLIGACIONES DE LA CONTADURÍA GENERAL Y TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA)
- 1- En relación al TITULO III de la Ley de Administración Financiera N° 495, art. 67, indicar el grado de cumplimiento a la fecha en relación a establecer los planes que garanticen la correcta programación, utilización y control de los medios de financiación que se obtengan mediante operaciones de Crédito Público.
- 2- Documentación respaldatoria de la registración de las operaciones y cumplimiento del art. 67 inc. h) de la Ley 495 así como la planificación de la registración de las diferentes etapas que comprenden la presente operatoria. (Emisión de deuda, aplicaciones financieras temporales, inversión de los fondos obtenidos con afectación específica en las obras autorizadas por la Legislatura, servicios de la deuda, amortización de intereses y capital, etc.)
- 3- En relación al punto B-1- anterior corresponde a la Tesorería General de la Provincia coordinar con el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego la administración de la liquidez del Sector Público Provincial en cada coyuntura económica, fijando políticas sobre mantenimiento y utilización de los saldos de caja, todo en función de lo establecido en la Ley de Administración Financiera N° 495, Título IV, art.72, inc.i), por lo que se solicita informe de los avances al respecto.
- 4- Informe de opinión previa según inc j) del mismo artículo en relación a la inversión temporal de los fondos obtenidos del programa de emisión de Títulos de Deuda de la Provincia...."

CONCLUSIONES:

En relación al requerimiento realizado por el Ministro de Economía a fs.12 correspondería realizar las siguientes consideraciones:

Es necesario destacar que a la fecha del presente, se le otorgó prórroga mediante la Resolución Plenaria N.º 144/2017 a la Tesorera General de la Provincia y a la Contadora General de la Provincia de Tierra del Fuego, a fin de dar respuesta al punto antes transcripto, el cual tiene relación con las presentes actuaciones y corresponde a la materia sobre la cual este Tribunal de Cuentas podría brindar asesoramiento.

Tal como fuera dicho, esta Secretaría Contable comparte en todos sus términos el Dictamen Legal N.º 12/2017 Letra: TCP-A.L que fuera compartido por el Secretario Legal del T.C.P. a fs.19 vta.

Asimismo a mi juicio, el asesoramiento financiero debería provenir de una informe pormenorizado del asesor financiero natural de la provincia por mandato constitucional que es el Directorio del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego.

Por último, en mi opinión este Organismo de Control Externo en función de sus atribuciones, facultades y competencias debe recibir las respuestas por parte de la Contaduría General de la Provincia y de la Tesorería General de la Provincia al requerimiento realizado a los efectos de su análisis y posterior devolución, en materia de legalidad, procedimientos de registración, manuales y formas de administración financiera, etc.

Por lo dicho, considero que no corresponde a este Tribunal de Cuentas brindar asesoramiento en materia de mérito, oportunidad y conveniencia en relación a las alternativas de inversiones temporarias financieras que el Poder ejecutivo evalúe.

Elevo a su consideración.

C.P. Rafael A. CHORÉN
AUDITOR FISCAL
A/C de la Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia





Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur "2017- Año de las Energías Renovables"

REF EXP. NO 9846-EC- 2014.

Pase a Vocalia Legal a sus efectos. VOCALIA DE AUDITORIA - USHUAIA,

04 **JUL** 2017

CPN Hugo Sebastián PANI Vécal de Auditoría Embunii de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"

Approximation of the state of t